

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto concediendo a las Audiencias territoriales y a los cargos de Presidente y Fiscal de las mismas el tratamiento de Excelencia; y a las Audiencias provinciales y a los cargos de Presidente y Fiscal de ellas el de Ilustrísima. — Páginas 1867 y 1868.

Otro declarando en situación de excedencia forzosa, con la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, a D. José Oppelt y García, Fiscal que ha sido del propio Tribunal. — Página 1868.

Otro ídem en situación de excedencia a D. Joaquín Sarmiento Rivera, Magistrado de ascenso, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora. — Página 1868.

Otro ídem id. id. a D. Vicente Recuero Clemente, Magistrado de ascenso en la Audiencia provincial de Castellón. — Página 1868.

Otro ídem id. id. a D. Benito Torres y Torres, Magistrado de ascenso en la Audiencia provincial de Lérida. — Página 1868.

Otra ídem id. id. a D. Manuel González Correa, Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Toledo. — Página 1868.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de esta Corte a D. Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado de término, Juez Presidente del Tribunal Industrial de Madrid. — Página 1868.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Antonio Bailén Lozano, Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Málaga, y disponiendo pase a servir la plaza de Juez Presidente del Tribunal Industrial de Madrid. — Página 1868.

Otro ídem a la categoría de Magistrado de entrada a D. Pedro Palomeque García Quesada, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado del distrito de la Merced, de Málaga, y disponiendo pase a servir

la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de la misma capital. Páginas 1868 y 1869.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Zamora a D. Francisco Díaz de Rueda, Magistrado de ascenso del propio Tribunal. — Página 1869.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Zamora a D. Julio González Barbillo, Magistrado de entrada en la Audiencia territorial de Cáceres. — Página 1869.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Pedro Lizaur y Paül, Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Córdoba, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres. — Página 1869.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba a D. Agustín Romero Fustegueras, Magistrado de entrada en la Audiencia territorial de Las Palmas. — Página 1869.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón a D. Víctor Serrano Trigueros, Magistrado de entrada en la de Córdoba. — Página 1869.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba a D. Luis Jiménez Clavería, Magistrado de entrada, con destino en la de Jaén. — Página 1869.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de entrada a D. Antonio José Rueda Roldán, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén. — Página 1869.

Otro nombrando para la plaza de la categoría de Magistrado de ascenso a D. Mariano Cáceres Martínez, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente, y disponiendo pase a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas. — Página 1869.

Otro trasladando a la plaza de Magis-

trado de la Audiencia provincial de Lérida a D. Jaime Pamiés Olivé, Magistrado de entrada en la de Badajoz. — Páginas 1869 y 1870.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Fernando Conde Hidalgo, Magistrado de entrada en la territorial de Las Palmas. — Página 1870.

Otro ídem para la plaza de la categoría de Magistrado de entrada a don Arturo Ramos Camacho, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente, y destinándole a la Audiencia territorial de Las Palmas. — Página 1870.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo a D. Felipe Uribarri Mateos, Magistrado de entrada en la de Teruel. — Página 1870.

Otro nombrando para la plaza de la categoría de Magistrado de entrada a D. José Castelló Madrid, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente, y destinándole a la Audiencia provincial de Teruel. — Página 1870.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de ascenso a D. Emilio Gómez Fernández, Magistrado de entrada en la Audiencia territorial de Oviedo, y disponiendo continúe desempeñando el mismo cargo. — Página 1870.

Otro jubilando a D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Burgos. — Página 1870.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de término a D. Mariano Ciriquian y Gea, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de Granada, y disponiendo pase a desempeñar el cargo de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Burgos. — Página 1870.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada a D. Luis Pomares y Pérez, Magistrado de ascenso, Presidente de la Audiencia provincial de Orense. — Página 1870.

Otro ídem para la plaza de Presidente

- de la Audiencia provincial de Orense a D. Ildefonso Baquero Pérez, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Magistrado en el propio Tribunal.—Página 1871
- Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Orense a D. Antonio Sanz Fernández, Magistrado de entrada en la de Badajoz.—Página 1871.
- Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Constancio Pascual Sánchez, Magistrado de entrada, Presidente de la Audiencia provincial de Vitoria.—Página 1871.
- Otro ídem a la categoría de Magistrado de entrada a D. Francisco Arias y Rodríguez Barba, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado del distrito del Sur, de Alicante, y disponiendo pase a servir cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz.—Página 1871.
- Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Barcelona a D. Francisco Catalá y Catalá, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de la de La Coruña.—Página 1871.
- Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Domingo Cortón Freijanes, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo.—Página 1871.
- Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo a D. Gerardo Vázquez Martínez, Magistrado de término en la Audiencia territorial de Barcelona.—Página 1871.
- Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de término a D. Enrique Hernández Álvarez, Magistrado de ascenso, Presidente de la Audiencia provincial de Huesca, y disponiendo pase a desempeñar el cargo de Magistrado de la Audiencia de Barcelona.—Página 1871.
- Otro ídem a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Antonio Argüelles Labarga, Magistrado de entrada con destino en la Audiencia de Tetuán, y disponiendo pase a servir la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Huesca.—Páginas 1871 y 1872.
- Otro nombrado para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Guadalupe a D. Napoleón Ruiz Falcó, Magistrado de ascenso, Presidente de la de Lérida.—Página 1872.
- Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de ascenso a D. José Manuel Pedreira Castro, Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Lugo, y disponiendo pase a servir el cargo de Presidente de la de Lérida.—Página 1872.
- Otro ídem a la categoría de Magistrado de entrada a D. Manuel Montero Alarcía, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de primera instancia de Reus, y disponiendo pase a desempeñar el cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Lugo.—Página 1872.
- Otro jubilando a D. Luis Ruiz de la Prada y Marín, Oficial, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio.—Página 1872.
- Otro promoviendo a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, a D. Francisco Meana y Medina, Oficial, Jefe de Sección de segunda clase de referido Cuerpo.—Página 1872.
- Otro ídem a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Departamento, a D. Saturnino López y Peces, Oficial, Jefe de Sección de tercera clase de dicho Cuerpo técnico.—Página 1872.
- Otro ídem a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, a D. Miguel Espín y Arango, Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase de referido Cuerpo técnico.—Página 1872.
- Otro conmutando por destierro el resto de la pena que se halla extinguiendo José Alberto Sáenz de Miera y Millán, y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.—Páginas 1872 y 1873.
- Real orden promoviendo a la plaza de Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, a D. Antonio Martínez del Campo y Keller, Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase de dicho Cuerpo.—Página 1873.
- Otra ídem a la plaza de Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, a D. José Ballinas Bueno, Oficial tercero, Jefe de Negociado de tercera clase de dicho Cuerpo.—Página 1873.
- Otra declarando desempeña el cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia, en comisión del servicio, D. Ramón Cortiñas Riego, Registrador de la Propiedad de Talavera de la Reina, y disponiendo se le reserve dicho Registro y se nombre un interino para el mismo.—Página 1873.

#### Ministerio de Hacienda.

- Real orden disponiendo que la exención del impuesto de transportes que determina el artículo 224 de los Ordenanzas de Aduanas vigentes de 14 de Noviembre de 1924, en favor de las mercancías que entren en los depósitos francos, se aplique también a las que entren en los depósitos de comercio de todas clases.—Página 1873.
- Otra disponiendo que los canjes de documentos y efectos timbrados se lleven a efecto del modo que se indica.—Páginas 1873 y 1874.
- Otra declarando que los importadores de hulla inglesa de los grupos A, B y C con derecho a la reducción arancelaria, son los que figuran en la relación que se inserta, en la que también se expresan las cantidades recibidas de hulla inglesa y de carbón nacional.—Páginas 1874 a 1876.

#### Ministerio de la Gobernación.

- Real orden declarando jubilado a Antonio Carballo Acosta, Portero cuarto adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Las Palmas.—Página 1876.
- Otra ídem íd. a Vicente Déniz Fernán-

dez, Portero primero adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1876.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden disponiendo se consideren prorrogados durante el actual ejercicio económico los contratos de arrendamiento de locales con destino a los Centros docentes que se indican.—Páginas 1876 y 1877.
- Otra ídem se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León.—Página 1877.
- Otra concediendo a las señoras y señores que se mencionan las pensiones que se indican para realizar estudios en el extranjero.—Páginas 1877 y 1878.
- Otra aprobando las actas de recepción provisional y definitiva de las obras de reparación y reforma de las cubiertas del Museo Nacional de Arte Moderno, ejecutadas por el contratista D. Mariano Gallego Ruipérez.—Página 1878.
- Otra autorizando a D. Juan Cuadrado Ruiz para que practique excavaciones arqueológicas en el yacimiento sito en una ladera del Cerro de los Blanquizares de Lébor, en el término municipal de Totana (Murcia).—Páginas 1878 y 1879.
- Otra ampliando hasta el 15 de Abril próximo el plazo de admisión de solicitudes para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 1879.
- Otra admitiendo la renuncia que a todo derecho hace D. José María Martínez Oppell, desistiendo de practicar excavaciones en la finca "Colonia de San Pedro Alcántara" partido judicial de Marbella (Málaga).—Página 1879.
- Otra nombrando a D. Juan Martín y Sauras Catedrático numerario de Química inorgánica de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 1879.
- Otras disponiendo que por ascenso de escala reglamentario pasen a ocupar número en las Secciones 8.ª, 9.ª y 10.ª del Escalafón, los Catedráticos numerarios de Universidad que se mencionan.—Páginas 1879 y 1880.
- Otra resolviendo la petición que se indica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 1880.
- Otra disponiendo que la enseñanza de la asignatura de Ética de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central sea explicada hasta el 15 de Junio próximo por don José Gaos y González Pola, Catedrático electo de Lógica y Teoría del conocimiento, de la Universidad de Zaragoza.—Página 1880.
- Otra nombrando Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz a D. Pelayo Quintero Alau-

Profesor de término de la misma.—Página 1880.

Otra ídem ídem de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, a D. José Garza Alda, Catedrático de la misma.—Página 1880.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Primera enseñanza se abra concurso público para adquirir mesas bancos bipersonales con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Páginas 1880 y 1881.

Otra ídem quede sin efecto la agregación de la plaza de Profesor numerario de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, vacante por defunción de doña Pilar Fernández de la Mora, a las oposiciones anunciadas para proveer otra de igual enseñanza.—Páginas 1881 y 1882.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo sea baja definitiva en el escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio D. Luis Bouza Trillo, Oficial tercero, cesante.—Página 1882.

Otra nombrando Subdirector de Obras públicas a D. Manuel Becerra Fernández, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y Jefe de la Sección de Puertos de este Ministerio.—Página 1882.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo quede exceptuada del Régimen legal de Retiro obrero la Compañía del ferrocarril de Olot a Gerona, y declarando está, en cambio, obligado al cumplimiento del capítulo I del Reglamento de 29 de Noviembre de 1929, regulador de los retiros de su personal, en la forma aprobada por este Ministerio. Páginas 1882 a 1884.

Otra ídem quede constituido con los Vocales que se indican el Comité paritario interlocal de la Prensa, de Madrid.—Página 1884.

Otra nombrando, con carácter interino, a D. Luis Brun, Vicepresidente del Comité paritario de Servicios de Higiene (Peluqueros y Limpiabotas) de Madrid.—Página 1884.

Otra designando, con carácter interino, Presidente del Comité paritario de la Edificación, de Segovia, a don Felipe Arin Dorronsoro, Magistrado de la Audiencia provincial de la misma capital.—Página 1884.

Otra declarando jubilado, por imposibilidad física, a D. Timoteo Lambislos Torres, Portero primero.—Página 1884.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden aprobando el contador de agua "Óptima", construido por la Sociedad "Hijo y Nietos de Federico Cervo", de Barcelona.—Páginas 1884 y 1885.

Otra recordando a los Directores de las Compañías de ferrocarriles el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes del Reglamento de Epizootias, relacionados con la desinfección de vagones y material de embarque y transporte de ganados.—Página 1885.

#### Administración Central.

ESTADO.—Cancillería.—Anunciando haber sido depositadas en París las ratificaciones de los países que se mencionan, del Convenio Sanitario Internacional firmado en dicha capital el 21 de Junio de 1926.—Página 1885.

HACIENDA.—Nombramientos de Administradores de Loterías.—Página 1886.

Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1886.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 28 del mes actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.—Página 1886.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Admitiendo a D. Luis Infante Ortiz la renuncia de la Dirección facultativa del balneario de Boñar (León), declarándose excedente, y disponiendo que la referida plaza salga a concurso en la próxima convocatoria, y que en tanto no se provea desempeñe la Dirección con carácter interino el Doctor D. Ricardo Villalón y García Caballero.—Página 1886.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgica,

Oneraciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León.—Página 1887.

Nombrando Secretario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba a D. Germán Saldaña Sicilia, Profesor numerario de la misma.—Página 1887.

Idem Vicesecretario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao a D. Fidel Ortiz de Anadaca, Auxiliar numerario de dicho Centro.—Página 1887.

Concediendo la excedencia a D. Andrés Pineda Zurita, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.—Página 1887.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando en turno de cesantes Oficial tercero de Administración de este Ministerio, con destino al Gobierno civil de Navarra, a D. Constante de la Rosa Torres.—Página 1887.

Idem ídem, con destino al Distrito forestal de Cádiz a D. Joaquín Llorente Lara.—Página 1887.

Declarando jubilado a José Sánchez Morcillo, Portero cuarto, afecto a la Escuela de Maestros Mineros Fundidores y Maquinistas de Huelva.—Página 1887.

Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando por segunda vez hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1887.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Trasladando Real orden por la que se modifica la distribución del crédito del capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a obras de riego.—Página 1888.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a don Antonio Bueno Ferrer, Ingeniero de Montes.—Página 1888.

Anunciando concurso para la provisión de cuatro plazas de Preparadores de la Sección de Fitopatología afecta al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.—Página 1888.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Plétegos 51 y 52.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### EXPOSICION

SEÑOR: Es de trascendental importancia para el mayor prestigio y autoridad de los altos organismos y funcionarios del Estado rodearlos de todos aquellos honores que den a sus elevadas funciones el debido realce, otorgándoseles los adecuados tratamientos y concediéndoles las prerrogativas externas que les son debidas.

A tal fin se dictaron oportunamente

disposiciones otorgando los respectivos tratamientos a determinadas Autoridades que, como los Gobernadores civiles y los Delegados de Hacienda, carecían de ellos.

Pero se da el caso que no obstante la augusta misión que está encomendada a las Audiencias, tanto ellas como sus Presidentes y Fiscales carecen del tratamiento debido a tan elevada representación, mientras lo ostentan organismos y funcionarios de otros órdenes, por ellos precedidos en los actos oficiales

Es, pues, conveniente atribuirles el tratamiento apropiado a su jerarquía y en relación con la misma, teniendo en cuenta la diferente de las Audiencias, según sean territoriales o provinciales, ya que superiores son jerárquicamente aquéllas a éstas y de mayor categoría también los funcionarios que las sirven.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

REAL DECRETO

Núm. 876.

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a las Audiencias territoriales y a los cargos de Presidente y Fiscal de las mismas el tratamiento de Excelencia, y a las Audiencias provinciales y a los cargos de Presidente y Fiscal de ellas el de Ilustrísima.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

REALES DECRETOS

Núm. 877.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo que tiene ya adquirida, a D. José Oplet y García, Fiscal que ha sido del propio Tribunal.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 878.

Nombrado por Mi Decreto de 15 de Febrero último Gobernador civil de la provincia de Palencia D. Joaquín Sarmiento Rivera, Magistrado de ascenso, que servía el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Zamora; de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Abril de 1927,

Vengo en declararle en situación de excedencia.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 879.

Nombrado por Mi Decreto de 21 de Febrero último Gobernador civil de la provincia de Albacete D. Vicente Recuerdo Clemente, Magistrado de ascenso que servía el cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón; de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Abril de 1927,

Vengo en declararle en situación de excedencia.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 880.

Nombrado por Mi Decreto de 15 de Febrero último Gobernador civil de la provincia de Guadalajara D. Benito Torres y Torres, Magistrado de ascenso que servía el cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida; de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Abril de 1927,

Vengo en declararle en situación de excedencia.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 881.

Nombrado por Mi Decreto de 15 de Febrero último Gobernador civil de la provincia de Lugo, D. Manuel González Correa, Magistrado de entrada, que servía el cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo; de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Abril de 1927.

Vengo en declararle en situación de excedencia.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 882.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por don Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado de término, que sirve el cargo de Juez Presidente del Tribunal Industrial de Madrid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de esta Corte, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Domingo Cortón.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 883.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por excedencia de D. Vicente Recuerdo, a D. Antonio Bailén Lozano, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Málaga, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial y que pasará a servir la plaza de Juez Presidente del Tribunal Industrial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Zoilo Rodríguez.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 884.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por excedencia de D. Manuel González, a D. Pedro Palomeque García Quesada, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado del distrito de la Merced, de Málaga, que ocupa el

número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, y que pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de la misma capital, vacante por haber sido también promovido D. Antonio Bailén.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 885.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Zamora, vacante por excedencia de D. Joaquín Sarmiento, a D. Francisco Díaz de Rueda, Magistrado de ascenso del propio Tribunal.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 886.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Julio González Barbillo, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la provincial de Zamora, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Francisco Díaz.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 887.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por excedencia de D. Joaquín Sarmiento, a D. Pedro Lizaur y Paúl, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Córdoba, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los

de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, y que, oído el mismo, pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de don Julio González.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 888.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Agustín Romero Fustegueras, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia territorial de Las Palmas,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la provincial de Córdoba, vacante por promoción de D. Pedro Lizaur.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 889.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Víctor Serrano Trigueros, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Córdoba,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Castellón, vacante por excedencia de D. Vicente Recuero.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 890.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Luis Jiménez Clavería, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Jaén,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Córdoba, vacante por haber sido también trasladado D. Víctor Serrano

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 891.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido don Emilio Gómez, a D. Antonio José Rueda Roldán, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, y que pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de D. Luis Jiménez.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 892.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y en el de 9 de Abril del mismo año,

Vengo en nombrar para la plaza de la categoría de Magistrado, de ascenso, vacante por excedencia de D. Luis Amado, a D. Mariano Cáceres Martínez, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedente, que pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación de don Agustín Romero.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 893.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Jaime Pamiés Olivé, Magistrado de entrada,

con destino en la Audiencia provincial de Badajoz,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Lérida, vacante por excedencia de D. Benito Torres.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 894.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Fernando Conde Hidalgo, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia territorial de Las Palmas,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. Jaime Pamiés.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 895.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y en el de 9 de Abril del mismo año,

Vengo en nombrar para la plaza de la categoría de Magistrado de entrada, vacante por promoción de D. Pedro Lizaur, a D. Arturo Ramos Camacho, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedente, que pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación de don Fernando Conde.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 896.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y accediendo a lo solicitado por D. Felipe Uribarri Mateos, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Teruel,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Toledo, vacante por excedencia de D. Manuel González.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 897.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y en el de 9 de Abril del mismo año,

Vengo en nombrar para la plaza de la categoría de Magistrado de entrada, vacante por promoción de D. Antonio Bailén, a D. José Castelló Madrid, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedente, que pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por traslación de don Felipe Uribarri.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 898.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por excedencia de D. Benito Torres, a D. Emilio Gómez Fernández, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia territorial de Oviedo, que ocupa el número 1.º en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 899.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder Judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920, el 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 y Real

decreto-ley de 22 de Junio del propio año,

Vengo en jubilar a D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de Sala de la Audiencia de Burgos, con el haber que por clasificación le corresponda y honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid y Barcelona.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA

Núm. 900.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 8.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por jubilación de D. Teófilo de la Cuesta, a D. Mariano Ciriquian y Gea, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de Granada, que ocupa el número uno en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por jubilación del expresado D. Teófilo de la Cuesta.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 901.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 5.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia y Culto,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, vacante por promoción de D. Mariano Ciriquian, a D. Luis Pomares y Pérez, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Orense.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA

## Núm. 902.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 5.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Orense, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis Pomares, a D. Ildefonso Baquero Pérez, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado en el propio Tribunal.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

## Núm. 903.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y accediendo a lo solicitado por D. Antonio Sanz Fernández, Magistrado de entrada con destino en la Audiencia provincial de Badajoz,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la provincial de Orense, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Ildefonso Baquero.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

## Núm. 904.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Mariano Ciriquian, a D. Constancio Pascual Sánchez, Magistrado de entrada que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Victoria y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

## Núm. 905.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real de-

creto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido don Constancio Pascual, a D. Francisco Arias y Rodríguez Barba, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado del distrito del Sur, de Alicante, y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. Antonio Sanz.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

## Núm. 906.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 5.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia y Culto,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Juan Fernández, a don Francisco Catalá y Catalá, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de la de La Coruña.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

## Núm. 907.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1924 y 5.º y 6.º de Mi Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Catalá, a D. Domingo Cortón Freijanes, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo, que ha merecido informe favorable del Consejo Judicial.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

## Núm. 908.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y accediendo a lo solicitado por D. Gerardo Vázquez Martínez, Magistrado de término, con destino en la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Domingo Cortón.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

## Núm. 909.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder Judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por defunción de D. Juan Fernández, a D. Enrique Hernández Álvarez, Magistrado de ascenso, que sirve la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Huesca y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Magistrado de la Audiencia de Barcelona, vacante por pase a otro destino de D. Gerardo Vázquez.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

## Núm. 910.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por

haber sido también promovido D. Enrique Hernández, a D. Antonio Argüelles Labarga, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia de Tetuán, que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la Carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Huesca, vacante por la expresada promoción de D. Enrique Hernández.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 911.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Napoleón Ruiz Falcó, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Lérida,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Guadalajara, vacante por defunción de D. Sebastián Carrión Vega.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 912.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por defunción de D. Sebastián Carrión Vega, a D. José Manuel Pedreira Castro, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Lugo, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por traslación de D. Napoleón Ruiz.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 913.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido don José Manuel Pedreira, a D. Manuel Montero Alarcía, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de Reus, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Lugo, vacante por la expresada promoción.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 914.

Accediendo a lo solicitado por don Luis Ruiz de la Prada y Marín, Oficial Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Culto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, en relación con los 47, 50 y 51 del Reglamento para su aplicación,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 915.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908, en relación con el 5.º de Mi Decreto-ley de 14 de Junio de 1926,

Vengo en promover a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Culto, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, y vacante por jubilación de don Luis Ruiz de la Prada, que la desempeñaba, a D. Fernando Meana y Medina, Oficial, Jefe de Sección de segunda clase de dicho Cuerpo Técnico.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 916.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908, en relación con el 5.º de Mi Decreto-ley de 14 de Junio de 1926,

Vengo en promover a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Culto, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas, y vacante por haber sido también promovido D. Fernando Meana, que la desempeñaba, a D. Saturnino López y Peces, Oficial, Jefe de Sección de tercera clase de dicho Cuerpo Técnico.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 917.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, en relación con el 3.º del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Culto, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, y vacante por haber sido también promovido D. Saturnino López, que la desempeñaba, a D. Miguel Espín y Arango, Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo técnico, que ocupa el primer lugar en la escala de los de su clase.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 918.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Alberto Sáenz de Miera y Millán, en súplica de que se le indulte de la pena de nueve años, ocho meses y veintidós días de presidio mayor y multa de 500 pesetas a que fué condenado por la Audiencia de Valladolid en cau-

sa por delito de falsedad en documento público, como medio para cometer el de estafa:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso y la buena conducta y arrepentimiento del penado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que regula el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena que se halla extinguiendo José Alberto Sáenz de Miera y Millán, y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

#### REALES ORDENES

Núm. 213.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, en relación con el 3.º del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y vacante por haber sido también promovido D. Miguel Espín, que la desempeñaba, a D. Antonio Martínez del Campo y Keller, Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase del referido Cuerpo técnico que ocupó el primer lugar en la escala de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 214.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Agosto de 1908, en relación con el 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917 y 3.º del Real decreto-ley de 14 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien promover a la plaza de Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas y vacante por haber sido también promovido D. Antonio Martínez del Campo, que la desempeñaba, a D. José Ballinas Bueno, Oficial tercero, Jefe de Negociado de tercera clase del referido Cuerpo técnico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 215.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 8 de Febrero de 1927, y visto lo dispuesto en el artículo 300 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que D. Ramón Cortiñas Riego, Registrador de la Propiedad de Talavera de la Reina, que desempeña el cargo de Gobernador civil de Segovia, para el que fué nombrado el 15 de Febrero último, en comisión del servicio, y disponer que se le reserve aquel Registro y se nombre un interino que sirva el cargo y perciba los honorarios para obviar la incompatibilidad que resultaría del ejercicio de dos cargos y percibo de dos retribuciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Núm. 227.

Ilmo. Sr.: Con objeto de resolver las dudas que recientemente han surgido en algunos puertos en relación con la extensión y alcance del artículo 224 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas, que declara libres del impuesto de transportes las mercancías, tanto nacionales como extranjeras, que entren en los depósitos francos, unificando también, en interés del comercio y del tráfico mercantil, el criterio que en materia de exen-

ciones fiscales debe regir en instituciones similares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la exención del impuesto de transportes que determina el artículo 224 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes de 14 de Noviembre de 1924, en favor de las mercancías que entren en los depósitos francos, se aplique también a las que entren en los depósitos de comercio de todas clases, tanto en los constituidos con arreglo a las Ordenanzas vigentes, como en los constituidos con arreglo al artículo 7.º de las anteriores Ordenanzas de Aduanas de 12 de Octubre de 1894 y Real orden de 18 de Junio de 1907.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.

P. D.,  
BAS

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 228.

Ilmo. Sr.: Los artículos 5.º de la vigente ley del Timbre del Estado y 11 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, disponen que los efectos timbrados, timbres móviles y los especiales móviles que se retiren de la circulación por conveniencia del servicio, siempre que los dos últimos no contengan señal alguna de haber sido usados, conservando intacto el engomado del dorso puesto por la Fábrica, así como los efectos timbrados, el papel timbrado común y el judicial, excepto el de 15 céntimos, y las letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas de todas clases y demás documentos timbrados que se inutilicen al escribir, con tal que no tengan indicio alguno de haber surtido efecto o haber sido utilizados, serán canjeables en las dependencias encargadas de la custodia de los efectos y en las expendedorías, sin que pueda considerarse definitivo el canje hasta que la Fábrica de Moneda y Timbre reciba los efectos canjeados y los declare admisibles, consultando los casos dudosos a la Dirección general del Ramo.

Cuando, por aparecer dudoso si los efectos o documentos han podido tener efectividad o ser utilizados, se deniega el canje por las dependencias de la Compañía Arrendataria de Tabacos o por las expendedorías, ante la falta de regulación en las disposiciones vigentes del procedimiento a seguir—ya que la consulta por la Fábrica de Moneda y Timbre a la Direc-

ción general del Ramo, que establece el art. 11 del Reglamento del Timbre, se refiere al supuesto de que el canje haya sido provisionalmente verificado por las expresadas dependencias o expendedorías—, unas veces los interesados, directamente o por conducto de las respectivas Delegaciones de Hacienda, se dirigen en consulta a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre y otras a la Dirección general del Timbre.

A fin de evitar las desigualdades de criterio que esta duplicación de procedimiento ha de producir necesariamente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que los canjes de documentos y efectos timbrados se lleven a efecto del modo siguiente:

1.º En los casos que no ofrezca duda la aplicación de los artículos 5.º de la ley del Timbre y 11 del Reglamento, se verificará el canje por las expendedorías o por las dependencias de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con sujeción a las normas contenidas en la circular de la Dirección general del Timbre de 28 de Mayo de 1906; y

2.º En los demás casos, solicitarán los interesados el canje, acompañando los documentos o efectos timbrados de esa Dirección general, la cual resolverá si procede o no, dando las oportunas instrucciones a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre y a la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1930.

P. D.,  
B A S

Señor Director general del Timbre.

Núm. 229.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 5 del actual, trasladando a este Departamento, según lo dispuesto por Real decreto de Hacienda número 2.522 (GACETA de 28 de Noviembre de 1929), la relación de los importadores de hulla inglesa pertenecientes a los grupos A, B y C de la clasificación establecida por la

misma disposición, que reúnen los requisitos necesarios para disfrutar del derecho a la reducción arancelaria estipulada en el Tratado de Comercio con la Gran Bretaña de 1922, en las importaciones de hulla inglesa realizadas durante el séptimo año de vigencia del mismo (6 de Noviembre de 1928 a 5 de Noviembre de 1929):

Resultando de dicha relación que las cantidades de hulla importadas por las industrias del grupo A suman kilogramos 316.410.454 y las importadas por las industrias del grupo B suman 5.193.665 kilogramos, con un total de 321.604.119 kilogramos importados por ambos grupos, quedando, en consecuencia, para el grupo C el cupo de 438.395.881 kilogramos, complemento de las 750.000 toneladas que, según dicho Tratado, han de disfrutar el beneficio de la reducción arancelaria:

Resultando que el Ministerio de Fomento en la citada Real orden expresa la salvedad de que las concesiones a las diversas entidades que relaciona en la misma han de entenderse hechas sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir ante el Consejo Nacional de Combustible, por haber rebasado durante el año 1929 los respectivos coeficientes de consumo de carbón extranjero:

Resultando que el Ministerio de Fomento fija asimismo en dicha disposición la cantidad en pesetas que compensaron por el concepto de transporte de carbón nacional las Compañías ferroviarias que figuran en el grupo B de la relación que remite, obligadas a la rebaja de su tarifa para el citado transporte:

Resultando que en dicha relación figuran clasificadas en el grupo C varias Empresas de transportes, sin que se haga constar si tienen tarifas rebajadas para el transporte del carbón nacional:

Resultando que, conforme a lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1925 y la Real orden número 100 del Ministerio de Hacienda, de 19 de Febrero de 1927, los importadores están obligados a hacer sus peticiones precisamente dentro del grupo de industrias que les correspondan según la clasificación establecida por el citado Real de-

creto número 2.522 de 1929, anulándose para los infractores el derecho a acogerse a los beneficios de este régimen:

Resultando que, según dispone dicho Real decreto, el Ministerio de Hacienda fijará de Real orden y con arreglo a las relaciones remitidas por el de Fomento los cupos correspondientes a dichos grupos A, B y C, determinando el plazo para la presentación de solicitudes por los importadores:

Considerando que obligadas las Empresas siderúrgicas y de transportes al consumo de carbón nacional, no debe asignárseles cupo preferente para la importación de hulla inglesa con derechos reducidos superior al coeficiente tolerado por las disposiciones vigentes, puesto que las necesidades de consumo se hallan cubiertas con tal coeficiente:

Considerando que para aplicar estrictamente las disposiciones vigentes en el régimen arancelario de la hulla inglesa, inspiradas en el criterio de que con la reducción de derechos resulten beneficiadas principalmente las industrias que sean también consumidoras de carbón nacional, es necesario que antes de fijar definitivamente los cupos se exijan determinadas aclaraciones y justificantes a los importadores; y

Considerando que pudiendo producirse alguna reclamación contra la no inclusión de algún importador en la relación remitida por el Ministerio de Fomento, ha de concederse un plazo para que aleguen su derecho los importadores excluidos pertenecientes a alguno de los grupos A, B y C, también antes de que se fijen los cupos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los importadores de hulla inglesa de los grupos A, B y C, de la clasificación establecida por Real decreto número 2.522 de 1929, con derecho a la reducción arancelaria estipulada en el actual Convenio comercial con la Gran Bretaña en las importaciones realizadas durante el séptimo año de vigencia del Tratado (6 de Noviembre de 1928 a 5 de Noviembre de 1929), son los que figuran en la siguiente relación, en que también se expresan las cantidades recibidas de hulla inglesa y de carbón nacional:

GRUPO A, EMPRESAS SIDERÚRGICAS

EMPRESAS	Hulla inglesa importada — Kilogramos	Carbón nacional recibido — Kilogramos
Altos Hornos de Vizcaya.....	103.678.808	553.442.170
Compañía Siderúrgica del Mediterráneo	84.451.600	135.828.850
Nueva Montaña, S. A. del Hierro y del Acero.....	71.918.000	16.953.000
Compañía anónima "Basconia".....	24.643.000	6.877.900
S. A. Echevarría.....	20.024.998	16.334.000
Unión Cerrajería Mondragón.....	7.587.160	9.243.720
Fábrica de Hierros y Aceros de Astepe.....	4.075.672	4.570.000
<b>TOTALES.....</b>	<b>316.410.154</b>	<b>804.625.740</b>

GRUPO B, EMPRESAS DE TRANSPORTES FERROVIARIOS Y MARÍTIMOS que han imp. rta. o cuando en set 50 p r 100 de los beneficios obtenidos por la reducción de derechos arancelarios con rebaja de las tarifas de transportes de carbón nacional.

EMPRESAS	Hulla inglesa importada — Kilogramos	Carbón nacional recibido — Kilogramos	Compensación al transporte de carbón nacional — Pesetas
The Great Southern of Railway Co. Ltd., Concesionaria del ferrocarril de Lorca a Baza y Aguilas.....	3.963.480	15.567.900	12.255,00
The Bilbao River and Cantabrian Railway, dueña del ferrocarril de Galdames a Sestao.....	1.227.185	»	632,60
<b>TOTALES.....</b>	<b>5.193.665</b>	<b>15.567.900</b>	<b>12.887,65</b>

GRUPO C, EMPRESAS CONSUMIDORAS DEL CARBÓN NACIONAL

EMPRESAS	Hulla inglesa importada — Kilogramos	Carbón nacional recibido — Kilogramos
Compañía General de Carbones.....	32.074.012	55.121.149
Contrataciones de Industrias.....	16.030.977	80.896.610
J. B. Carles.....	7.872.576	16.962.251
Mateu y Bonet, S. A.....	7.932.698	3.729.113
Heliodoro Madrona Pujalte.....	1.980.776	5.310.077
Manuel García del Moral.....	851.143	10.167.540
Hijos de G. Gisbert Terol.....	4.812.257	107.985
Compañía Transmediterránea.....	2.023.274	40.266.000
José Fradera.....	2.271.000	9.89.000
Carbones de Tenerife.....	6.496.399	29.501.857
Riegos y Fuerzas del Ebro.....	31.319.275	149.457.210
Antonio Navarra Clement.....	2.690.307	3.940.900
Santiago Rivero Morán.....	607.500	1.062.100
Gabino Felgueroso González.....	2.536.626	6.380.410
Francisco de Hormaeche y Compañía.....	536.276	602.360
Mestres y Serra.....	12.988.658	14.919.320
Compañía General de Materiales para Industrias.....	10.089.401	15.562.020
Félix Vejarano.....	693.955	6.729.067
García y Compañía, S. L.....	20.396.111	28.975.360
José María Torres y Vaxeras, Sucesor de D. Millán.....	8.550.309	9.923.850
José Antonín.....	3.661.315	2.334.290
Antonín y Majó.....	1.881.253	1.080.000
Stevenson, Romagosa y Compañía.....	51.710.013	46.262.040
Juan Cantí Canals.....	13.535.623	13.013.570
Juan B. Borés.....	25.921.419	45.884.840
Avilés y Aznar.....	14.475.170	2.533.330
José O. Rafel, S. en C.....	2.099.292	935.620
Sidro Portell.....	26.076.821	31.318.747
C. Juste.....	4.045.384	5.834.600
Aduanas, Transportes y Carbones.....	1.336.196	3.083.640

EMPRESAS

EMPRESAS	Hulla inglesa importada — Kilogramos	Carbón nacional recibido — Kilogramos
Cooperativa Carbonera de Armadores de Buques de pesca de Cádiz.....	400.000	3.258.000
Grosso y Compañía, S. en C.....	6.053.553	4.444.50
Compañía General de Vidrierías españolas.....	6.788.500	5.557.669
Francisco del Castillo Baquero.....	13.711.304	9.267.700
José León de Carranza.....	1.687.179	3.485.60
Joaquín Otero Bárcena.....	9.134.636	2.377.270
Joaquín Ponte Naya.....	11.670.377	4.370.378
Viuda e Hijos de J. Bonet.....	8.786.644	8.233.320
Julio Matas.....	2.038.000	4.65.110
Luis Sibils Rivas.....	7.306.844	1.6.2250
Berra e Hijo de J. Yarza.....	926.845	12.581.200
Aquilino Zabala.....	4.520.000	14.041.100
Sociedad de Almacenistas de Carbones de San Sebastián.....	65.053	17.125.730
Artaza y Compañía.....	15.3.3.177	1.866.700
Cementos Portland.....	6.497.653	33.197.500
Azucarera del Carmen.....	423.509	1.144.999
Aucarera de Salobreña, Nuestra Señora del Rosario.....	834.273	4.081.470
Azucarera Motrileña.....	721.658	2.615.60
Compañía anónima de Buitrón, concesionaria del ferrocarril de Buitrón a San Juan del Puerto.....	2.470.812	206.240
Compañía del ferrocarril de Zafra a Huelva.....	518.310	11.685.403
Pérez y Feu.....	899.143	80.000
Aldamiz, Corte y Zalvide.....	8.533.103	3.027.130
Armadores de Buques pesqueros de La Coruña.....	10.603.300	3.500.650
Pérez Alejo y Compañía.....	2.400.780	739.500
José Fernández Bermúdez.....	1.244.718	330.000
Antón Martínez y Compañía.....	1.022.866	1.183.790
Dionisio Tejero Pérez.....	6.031.140	4.423.100
Vicente Cenalmor de Rueda.....	863.055	491.870
Sociedad Azucarera Larios.....	1.539.642	4.113.600
Manuel Ojeda Pacheco.....	5.047.241	5.117.450
Compañía de Aguilas.....	5.078.948	246.000
Francisco Vera Acosta.....	15.733.133	2.705.300
Vicente Suárez y Compañía.....	2.3.4.488	2.5.6.158
José Pérez y Fernández.....	671.600	484.420
Vidriera Mecánica del Norte.....	4.810.290	576.192
Minas de Cala.....	5.350.174	243.692
Esmeraldo Domínguez y Macaya.....	5.007.997	1.678.790
Stevenson, Bonet, Import.....	13.43.233	9.302.450
Alonso de Castro y Gómez.....	4.100.566	4.089.070
Vicente Ibáñez Aragonés.....	579.500	1.119.870
Ramón Alfredo Rosal.....	24.124.740	819.600
Martínez Hermanos.....	494.910	729.000
Compañía Valenciana de Carbones, Sociedad anónima.....	745.090	2.514.800
Cristalería Española.....	5.232.442	28.751.975
The Spanish Chartering & Insurance Agency, S. A.....	931.030	1.516.000
Rodolfo Albert y Compañía.....	2.033.654	1.894.270
Gaminde Hermanos.....	516.534	370.000
Liboria de la Iglesia y Vital.....	1.083.400	231.000
José Suárez.....	493.133	3.397.000
Lázaro Martínez.....	150.000	175.000
José Guezuraga.....	6.268.537	6.27.630
Sociedad Carboneros de Bilbao.....	4.5.2.687	10.638.210
Gabino Mañas.....	1.920.430	5.731.180
Hilario Garay y Unibaso.....	757.326	1.600.000
Francisco Alfonso Goñi.....	3.792.365	7.963.000
José María Careaga.....	2.342.000	2.505.000
Unión Carbonera Bilbaína.....	3.024.460	4.275.90
Fausto Jiménez Eguizábal y Compañía.....	8.036.909	8.299.570
S. A. de Carbones Maura y Aresti.....	2.127.274	26.618.024
Astoreca y Azqueta.....	5.5.1.136	7.727.394
Blas de Otero y Compañía.....	5.096.115	19.814.60
Luis de Urrutia e Hijos.....	4.697.620	6.810.632
Hijos de Astigarraga.....	904.517	145.470
Harino-Panadera, S. A.....	904.517	145.470
Sociedad General Azucarera de España.....	14.564.000	72.565.000
<b>TOTALES.....</b>	<b>631.788.818</b>	<b>1.132.023.682</b>

2.º Los importadores que, habiendo presentado sus instancias en el Ministerio de Fomento en los plazos fijados por el citado Real decreto número 2.522/29 y por la Real orden número 919/29 (GACETA de 6 de Diciembre de 1929), no figuren en la relación anterior, podrán reclamar ante el Ministerio de Fomento su inclusión, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Real orden en la GACETA.

Los importadores de los grupos A, B y C que no figurasen en la relación anterior por no haber hecho la correspondiente petición en el citado plazo, no tendrán derecho a reclamar su inclusión en las relaciones anteriores.

Los demás importadores, clasificados en el grupo D, solicitarán en todo caso la reducción de los derechos arancelarios de la hulla inglesa por ellos importada, ante la Dirección general de Aduanas.

3.º En el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, los importadores de hulla inglesa relacionados anteriormente, clasificados en los grupos A, B y C; los importadores de los mismos que, habiendo presentado sus peticiones en el Ministerio de Fomento dentro de los plazos fijados por el citado Real decreto número 2.522/29 y Real orden número 919/29, no figuren en las relaciones, así como los importadores del grupo D, presentarán en la Dirección general de Aduanas sus peticiones solicitando la reducción de los derechos arancelarios de la hulla inglesa importada durante el séptimo año de vigencia del Tratado con Inglaterra, en instancia redactada con arreglo al modelo que facilitarán las Aduanas o esa Dirección general, a la que se acompañarán los documentos siguientes:

- Conocimiento de embarque.
- Un certificado por cada cargamento importado de la declaración de despacho, expedido por la Aduana importadora; y
- Los certificados de las minas de origen justificativos de ser hulla el carbón importado.

Las industrias siderúrgicas de transportes obligadas al consumo de carbón nacional, acompañarán a su documentación una certificación de la Dirección general de Minas y Combustibles que acredite su coeficiente de tolerancia de consumo de carbón extranjero.

Por su parte, las Empresas de transportes relacionadas en el grupo C y las que hagan las peticiones dentro del grupo D, presentarán, además, en la Dirección general de Aduanas una certificación de la respectiva División de

Ferrocarriles por la que acrediten haber rebajado las tarifas de transportes del carbón nacional y no haber transportado ninguno desde el 6 de Noviembre de 1928 al 5 de Noviembre de 1929.

Los almacenistas que hubiesen cedido a Empresas siderúrgicas o de transportes hulla inglesa por ellos importada, la deducirán de sus peticiones, incurriendo, en caso de ocultación, en las sanciones establecidas por el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1925.

4.º Una vez hechas las rectificaciones que procedan, derivadas de los documentos que presenten los importadores de hulla, según se dispone anteriormente, ese Centro directivo propondrá a este Ministerio los cupos correspondientes a cada grupo, procediendo seguidamente a acordar las devoluciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.

P. D.,  
B A S

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 320.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y en el 49 del de las Clases pasivas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado al Portero cuarto Antonio Carballo Acosta, adscrito a la Estación-Centro de Telégrafos de Las Palmas; debiendo cesar el día 8 de Abril próximo, en que cumple la edad de sesenta y siete años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1930.

P. D.,  
MONTES JOVELLAR

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas y Ordenador de pagos de dicha Presidencia.

Núm. 321.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los

Ministerios civiles y en el 49 del de las Clases pasivas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado al Portero primero Vicente Déniz Fernández, adscrito a la Estación-Centro de Telégrafos de Santa Cruz de Tenerife; debiendo cesar el día 9 de Abril próximo, en que cumple la edad de sesenta y siete años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1930.

P. D.,  
MONTES JOVELLAR

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas y Ordenador de pagos de dicha Presidencia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 549.

Ilmo. Sr.: Próximo el vencimiento del primer trimestre del año corriente, en el que deben ser satisfechos los alquileres de los locales arrendados de que se hará mérito, en la cuantía parcial correspondiente.

De acuerdo con lo prescrito en los artículos 1.566 y 1.581 del Código Civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes de tales contratos de arrendamiento pueda corresponderles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren prorrogados durante el actual ejercicio económico de 1930 los contratos de arrendamiento de locales con destino a los Centros docentes que se especifican, cuyos alquileres se satisfarán a las personas, Autoridades o entidades de que también se hace mención, con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, por trimestres vencidos, a saber:

Escuela Nacional de Anormales, por 12.000 pesetas anuales, a nombre de D. Martín Santafé.

Escuela Normal de Maestras de Albacete, por 6.000 pesetas, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Escuela Normal de Maestros de Albacete, por 6.000 pesetas, como el anterior.

Escuela Normal de Maestras de Ali-

cante, por 10.000 pesetas, a D. León Dupuy Couturas.

Escuela Normal de Maestros de Alicante, por 9.000 pesetas, a D. Benigno Garrido García.

Escuela Normal de Maestros de Almería, por 7.000 pesetas, a D. Serafin de Torres Bernabé.

Escuela Normal de Maestras de Avila, por 5.000 pesetas, a D. Antonio Sastre González.

Escuela Normal de Maestros de Avila, por 7.000 pesetas, a D. Francisco González Rojas.

Residencia Normalista de Barcelona, por 12.000 pesetas, a D. Antonio Michabela y Vila.

Escuela Normal de Maestras de Barcelona, por 11.500 pesetas, a D. Jesús Viza Mumburu.

Escuela Normal de Maestros de Barcelona, por 33.000 pesetas, a D. Juan Sanfeliú Gassol.

Escuela Normal de Maestras de Burgos, por 4.200 pesetas, a doña Luisa Escudero Torres.

Escuela Normal de Maestras de Cáceres, por 3.000 pesetas, al Presidente de la Diputación provincial.

Escuela Normal de Maestros de Cáceres, por 1.980 pesetas, herederos de D. Antonio Elviro.

Escuela Normal de Maestras de Cádiz, por 3.750 pesetas, a doña Consuelo de la Sierra Bustamante.

Residencia Normalista de Cádiz, por 9.000 pesetas, a D. Ramón Rivas.

Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), por 15.600 pesetas, a D. Máximo Ramírez Morales.

Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, por 6.405 pesetas, a D. Augusto Lecanda Alonso.

Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, por 10.200 pesetas, a D. José Maestro San José.

Escuela Normal de Maestras de La Coruña, por 5.500 pesetas, a D. Manuel Pérez Porto.

Escuela Normal de Maestras de Cuenca, por 2.500 pesetas, a doña Herminia Pardo Zurrilla.

Escuela Normal de Maestros de Cuenca, por 2.500 pesetas, a D. Mariano Zomeño Como.

Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Gerona, por 917,50 de alquiler trimestral, a D. Modesto Faret Roca.

Escuela Normal de Maestras de Granada, por 7.200 pesetas, a D. Miguel López Sáez.

Escuela Normal de Maestros de Granada, por 3.192,50 pesetas, a D. Fernando Pérez del Pulgar.

Escuela Normal de Maestros de Guadalupe, por 4.500 pesetas, al Presidente de la Diputación provincial.

Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, por 11.000 pesetas, a la Sociedad "Martínez Iturralde Mendía".

Escuela Normal de Maestras de Huesca, por 3.200 pesetas, a D. Luis Lalaguna Gavín.

Escuela Normal de Maestras de Huelva, por 8.700 pesetas, a D. Pedro, D. Antonio, D. Francisco y D. Santiago García Morales.

Escuela Normal de Maestras de Jaén, por 6.000 pesetas, a D. Luis Fernández Ramos.

Escuela Normal de Maestros de Jaén, por 6.000 pesetas, a D. Juan Gay Fernández.

Escuela Normal de Maestras de Lérida, por 8.000 pesetas, a D. Santiago Plubins Giménez.

Escuela Normal de Maestros de Lérida, por 17.000 pesetas, a D. Ramón Felip García.

Escuela Normal de Maestras de Logroño, por 3.000 pesetas, al Presidente de la Diputación provincial.

Escuela Normal de Maestras de Madrid, por 30.000 pesetas, a doña Dolores Páez Hormaechea.

Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, por 28.800 pesetas, a don Miguel Prieto Valencia.

Escuela Normal de Maestras de Murcia, por 4.825 pesetas, a doña María del Rosario González Conde y García.

Escuela Normal de Maestros de Murcia, por 12.000 pesetas, a doña Concepción Pineda González Maldonado, viuda de Pérez Villamil.

Escuela Normal de Maestras de Orense, por 9.000 pesetas, a D. Luis Blanco Rivero.

Escuela Normal de Maestros de Orense, por 2.400 pesetas, a D. Manuel Rodríguez Nieto.

Escuela Normal de Maestras de Palencia, por 3.900 pesetas, a doña Margarita Zuazagoitia.

Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, por 1.825 pesetas, a doña Carmen Mon Landa.

Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, por 10.000 pesetas, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Escuela Normal de Maestras de Segovia, por 2.760 pesetas, a D. Juan Francisco de Cáceres Muñoz.

Escuela Normal de Maestras de Sevilla, por 12.250 pesetas, a doña Rosario Díaz Gavira.

Escuela Normal de Maestros de Sevilla, por 12.000 pesetas, a D. Alberto Pérez Cabello.

Escuela Normal de Maestras de Soria, por 2.500 pesetas, a D. Dorotheo Velasco.

Escuela Normal de Maestros de

Soria, por 4.000 pesetas, a doña Agapita García Lapuente.

Escuela Normal de Maestras de Teruel, por 5.000 pesetas, a D. Orozco Gil Amor.

Escuela Normal de Maestros de Teruel, por 4.000 pesetas, a doña Fortunata Fortea.

Escuela Normal de Maestras de Valladolid, por 5.000 pesetas, a D. Tomás Prado García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 550.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se anuncie a oposición, en el turno de Auxiliares, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 551.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones:

A doña Jenara Vicenta Arnal Yarza, Profesora auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, por seis meses, para estudiar en Alemania Física, Química y Electroquímica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A doña Luisa Bécades, Inspectora de Primera enseñanza de esta Corte, por dos meses, para estudiar en Francia y Bélgica la educación de la mujer, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D. Manuel Díaz Rozas, Inspector de Primera enseñanza de Huelva, por cuatro meses, para estudiar en Francia, Bélgica, Suiza y Alemania la formación civicopatriótica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D. Luis Iglesias e Iglesias, Catedrático de Historia Natural del Instituto de Segunda enseñanza de Santiago, pensión por un año para estudiar en Italia Entomología aplicada a la Agricultura, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Vicente Martínez Risco y Agüero, Profesor de la Escuela Normal de Orense, por cuatro meses, para estudiar en Alemania Etnografía y "Folklore", con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Pedro Antonio Muñoz Casayús, Ayudante de la Universidad de Zaragoza, por seis meses, para estudiar en Alemania Seguros sociales, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A doña María del Carmen Oña Esper, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, por seis meses, para estudiar Pedagogía en Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. José María Ramos Loscertales, Catedrático de Historia de España de la Universidad de Salamanca, por seis meses, para estudiar en Austria Historia económica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D. Luis Recasens Siches, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, por cuatro meses, para estudiar en Alemania, Austria y Suiza Filosofía general, Filosofía del Derecho, Sociología y Derecho público, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta; y

A D. Ramón Sobrino Buhigas, Catedrático en el Instituto de Pontevedra, por dos meses, para estudiar en Francia e Inglaterra las Insultoras Restres, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

Todas estas pensiones se entenderán concedidas para la parte que de ellas se disfrute, dentro del actual ejercicio económico, y serán con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio. Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión,

quedando sujetos también a lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 552.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción provisional de las obras de reparación y reforma de las cubiertas del Museo Nacional de Arte Moderno de 30 de Noviembre de 1929 y la recepción definitiva de las mismas de 29 de Enero de 1930, remitidas a este Ministerio por el Arquitecto Director de las mismas, D. Ricardo García Guereta:

Resultando que las obras de que se trata fueron adjudicadas en subasta por la cantidad de 125.602,15 pesetas a D. Mariano Ruipérez en 23 de Abril de 1929, siendo el Arquitecto Director y autor del proyecto el mencionado Arquitecto Sr. García Guereta:

Resultando que tanto en el acta de provisional recepción como en el de la definitiva, suscriptas ambas por el representante del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, el Director de la Biblioteca Nacional, donde se halla el mencionado Museo; el Contratista y el Arquitecto Director de las obras, se manifiesta que éstas se hallan ejecutadas con arreglo al pliego de condiciones de la contrata, y que, previo reconocimiento detallado de ellas, las encuentran en perfecto estado de ejecución, por lo que proceden a la recepción definitiva de las citadas obras:

Considerando que tanto en la recepción provisional como en la definitiva se han observado los preceptos legales que señala el pliego de condiciones generales del servicio de construcciones civiles de este Ministerio de 4 de Septiembre de 1908, para garantía de los intereses del Estado, y todas las demás formalidades, tanto facultativas como especiales, del proyecto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación de las actas de recepción provisional y definitiva de las obras de reparación y reforma de las cubiertas del Museo Nacional de Arte Moderno, ejecutadas por el Contratista D. Mariano Gallego Ruipérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 553.

Ilmo. Sr.: Vista la petición que a la Superioridad hace D. Juan Cuadrado Ruiz, vecino de Vera (Almería), sobre que se le autorice la práctica de excavaciones arqueológicas en un yacimiento eneolítico, sito en el Cerro de los Blanquizaes de Lébor, término municipal de Totana (Murcia), y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con las prescripciones del artículo 7.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, y una vez que por el solicitante se han cumplido los preceptos legales, se autoriza a D. Juan Cuadrado Ruiz para que practique excavaciones arqueológicas en el yacimiento en el que hay indicios de un poblado eneolítico, sito en una ladera del Cerro de los Blanquizaes de Lébor, en el término municipal de Totana (Murcia), cuya situación topográfica se determina en la fotografía que va unida a la solicitud.

2.º Esta autorización se entiende hecha sin perjuicio de los derechos del propietario de los terrenos a excavar, ya que no consta que el solicitante esté convenido por el referido propietario.

3.º El concesionario, Sr. Cuadrado, se obliga al cumplimiento de los preceptos de la Ley y Reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta, en el mes de Enero de cada año, una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos e inventario de los objetos hallados, y aun cuando el Estado le reconoce la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.º La instancia y fotografías serán devueltas a la Junta Superior de Excavaciones para que figuren en su archivo, donde su consulta puede ser útil; y

5.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Murcia, a la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 554.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito suscrito por D. Miguel Molinas en solicitud de que se prorrogue el plazo de admisión de instancias aspirando a oposiciones a Cátedras de Universidades, singularmente a las convocadas por anuncios en los que, de acuerdo con la Real orden de 31 de Diciembre de 1929, se exigía a los aspirantes haber verificado la reválida de sus estudios tres años antes de la fecha de las convocatorias:

Considerando que la citada disposición ha sido derogada por otra de 7 de Febrero último y puede ocurrir que, como el Sr. Molinas, haya otros tantos que no pudieran asistir a las oposiciones anunciadas al exigirse el indicado requisito,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, respecto de la convocatoria para proveer, en virtud de oposición, turno libre, la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, que apareció en la GACETA DE MADRID de 9 de Enero último, se entienda ampliado el plazo de admisión de solicitudes a la mencionada Cátedra hasta el día 15 de Abril próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 555.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a la Superioridad eleva D. Mariano Díaz Alonso, Consejero-Delegado de la Sociedad "La Colonia de San Pedro Alcántara", en nombre de la misma, para que se le autorice la práctica de excavaciones arqueológicas en una finca de dicha Sociedad, sita en San Pedro Alcántara, partido judicial de Marbella (Málaga), excavaciones que por Real orden de 7 de Junio de 1916 le fueron concedidas a D. José María Martínez Oppelt, que en 12 de Agosto último elevó instancia solicitando se le tenga por de istido de realizar las excavaciones, renunciando a todo

derecho que pueda asistirle en la materia; y de conformidad con la referida propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se admite la renuncia que a todo derecho hace, en instancia de 12 de Agosto último, D. José María Martínez Oppelt, desistiendo de practicar excavaciones en la finca "Colonia de San Pedro Alcántara", para las que fué autorizado por Real orden de 7 de Junio de 1916, que queda derogada.

2.º En virtud de la expresada renuncia, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 7.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Mariano Díaz Alonso, como Consejero-Delegado de la "Colonia de San Pedro Alcántara", Sociedad anónima, y en nombre y representación de la misma, para que practique excavaciones arqueológicas en la finca propiedad de dicha Sociedad, sita en San Pedro Alcántara partido judicial de Marbella (Málaga), cuya situación topográfica se describe en el plano que acompaña a la solicitud.

3.º La expresada autorización se entiende hecha sin perjuicio de los derechos del propietario de los terrenos a excavar, si bien manifiesta el solicitante que la finca es propiedad de la Sociedad que representa.

4.º Estas excavaciones serán dirigidas por persona competente, designada por el solicitante, siendo todos los gastos de cuenta del interesado.

5.º El Sr. Díaz Alonso, en la representación que ostenta, se obliga al cumplimiento de todos los preceptos de la Ley y Reglamento citados, y especialmente a lo que se refiere a la inspección del Estado; a practicar las excavaciones científicamente, y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos, inventario de los objetos que se hallen, y aun cuando el Estado le reconozca propiedad de éstos, los exportará debidamente, no pudiendo ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio científico, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

6.º Las instancias y el plazo serán remitidos a la Junta Superior de Excavaciones para que figuren en su archivo, donde su consulta puede ser útil; y

7.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Málaga, a la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al interesado, señor Díaz Alonso, y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes

Núm. 556.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Martín y Saarras Catedrático numerario de Química inorgánica de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley; declarándose vante, a los efectos y en cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto de 31 de Julio de 1904, una plaza de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, que el interesado venía desempeñando al tiempo de solicitar las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 557.

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo, por Real orden de 7 del actual (GACETA del 12), a D. Francisco Marcos y Pelayo, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que se hallaba comprendido en la Sección octava del Escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección octava del Escalafón D. José María Yanguas y Messia, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el sueldo anual de 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

2.º Que, en debido cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero próximo pasado (GACETA del 6) y su complementaria del día 15, pase a ocupar su número en la Sección novena, desdoblándose el duplicado a que se hallaba adscrito, D. Luis Jiménez Asúa, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con

el sueldo anual de 8.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

3.º Que por consecuencia del desdoblamiento de número duplicado y ascenso anterior, no ha lugar a ascensos en las Secciones posteriores del Escalafón.

4.º Que los mencionados ascenso del Sr. Yanguas y el pase a su número con percibo de los haberes correspondientes del Sr. Jiménez Asúa, lo serán con efectos y antigüedad del día 8 de los corrientes, siguiente al en que le fué concedida la excedencia voluntaria al Sr. Marcos y Pelayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 558.

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo, por Real orden de 7 del actual (GACETA del 12). a D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la Sección novena del Escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección novena del Escalafón D. Diego Angulo e Iñiguez, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

2.º Que, en debido cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero próximo pasado (GACETA del 6) y su complementaria del día 15, pase a ocupar su número en la Sección décima, desdoblándose el duplicado a que se hallaba adscrito, don Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

3.º Que por consecuencia del desdoblamiento de número duplicado y ascenso anterior, no ha lugar a ascensos de las Secciones posteriores del Escalafón.

4.º Que los mencionados ascenso del Sr. Angulo e Iñiguez y el pase a su número con percibo de los haberes correspondientes del Sr. García Valdecasas y García Valdecasas, lo serán con efectos y antigüedad del día 8 de los corrientes, siguiente al en que

le fué concedida la excedencia voluntaria al Sr. Ayuso e Iglesias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 559.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia:

Considerando que el concierto actual entre dicha Facultad y el Hospital Provincial de Valencia, así como la construcción de la nueva Facultad de Medicina, aconsejan acceder a lo solicitado; y habiendo otras Facultades en las cuales existen acumulaciones como las pedidas, referentes notoriamente a enseñanzas análogas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que, sin perjuicio de proveer más adelante a las otras peticiones contenidas en la comunicación hecha a este Ministerio por la Facultad de Medicina de Valencia en 23 de Septiembre de 1929, no se provean las Cátedras de Terapéutica quirúrgica y una de las dos numerarias de Patología médica, pasando sus dotaciones presupuestarias a acrecentar el número de las disponibles, acumulándose las citadas Cátedras de Quirúrgica y Patología médica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 560.

Ilmo. Sr.: Nombrado Director general de Enseñanza superior y secundarias de este Departamento D. Manuel García Morente, Catedrático de Ética de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y declarado excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza por tal motivo, la Cátedra de que es titular ha de ser desempeñada, con arreglo al Real decreto de 21 de Mayo de 1926, por un Auxiliar; mas como los dos Auxiliares que de dicha Facultad se encuentran adscritos a la Sección de Filosofía se hallan desempeñando otras vacantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto, en bien de los intereses de la en-

señanza, que la indicada asignatura sea explicada por lo que queda de época lectiva, o sea hasta el 15 de Junio venidero, por el Catedrático electo de Lógica y Teoría del Conocimiento, de la Universidad de Zaragoza, D. José Gaos y González-Pola, ya que la ausencia de este señor en época tan adelantada del curso no perjudica a los intereses de la enseñanza de Lógica en la Universidad de Zaragoza, que seguirá dándose como desde Octubre próximo pasado. El Sr. Gaos y González-Pola no disfrutará otros haberes más que los que por su número en el Escalafón general le correspondan, no pudiendo servir de precedente esta especial autorización para ningún otro caso, ni como invocación por el Sr. Gaos para nada que pueda ser calificado como derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 561.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz a D. Pelayo Quintero Alauri, Profesor de término de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 562.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, al Catedrático de dicha Escuela D. José Garnelo Alda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 563.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material científico y pedagógico, con destino al servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vista la Real orden de 27 de Enero último, por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y mobiliario pedagógicos, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta el precepto contenido en la misma de que las mesas-bancos bipersonales puedan adquirirse mediante concursos públicos, reduciendo a un solo troquel, y, por tanto, a un solo tamaño, cada uno de los cuatro diferentes tipos que en años anteriores venían adquiriéndose por medio de subasta,

Visto el número primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado (GACETA del 5):

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, existe un crédito destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material, cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales primarias, iguales todas al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondiente a niños y niñas de edad de trece años, por la suma de 40.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la oportuna instancia, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, entregando también, dentro del indica-

do plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cristina, número 4, bajos) un modelo de dichas mesas-bancos que estará ajustado al cuadro de medidas señalado, para niños y niñas de trece años, en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde, los días hábiles, en la Sección quinta de este Ministerio, donde también estará de manifiesto un modelo oficial de esta clase de mesas-bancos.

2.º Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 4.000 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.º Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio; entendiéndose que las mesas-bancos a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 40.000 pesetas destinada a esta adquisición.

4.º En el precio que se señale en la nota antes indicada irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas se destinen; debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieren.

5.º La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino, y de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad provistas cada una de dos tintos de porcelana con tapa de metal.

6.º La Casa constructora o de comercio, o su representante, que se encargue de este servicio quedará obligada a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

7.º El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por Inspectores de Primera enseñanza y Maestros nacionales, que se designarán por la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

8.º La Dirección general de Prime-

ra enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 40.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado mobiliario a los pueblos a que sea destinado; bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan con reservas, hasta que los respectivos Maestros y Alcaldes acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

9.º La Casa adjudicataria perderá del depósito que haya constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos; y

10. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 564.

Ilmo. Sr.: Agregada, por Real orden de 26 de Diciembre de 1929, a las oposiciones anunciadas para proveer una plaza de Profesor numerario de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, otra de la misma disciplina, vacante en dicho Centro por defunción de doña Pilar Fernández de la Mora,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto la agregación de referencia, y que por el Presidente del Tribunal se proceda a convocar a los opositores admitidos a la primera plaza para la celebración de los ejercicios, con arreglo a la con-

vocatoria publicada en la GACETA de 14 de Junio de 1929; debiendo devolver a este Ministerio los expedientes de los opositores admitidos a la segunda plaza para determinar lo que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Núm. 69.

Nombrado por Real orden de 8 de Enero último, en turno de reposición de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Gobierno civil de Navarra, D. Luis Bouza Trillo, y no habiéndose presentado en el plazo reglamentario a tomar posesión del mismo, como consta en la comunicación núm. 211, remitida por el Gobernador civil de dicha provincia en 10 de Febrero siguiente, el interesado fué reintegrado al escalafón de cesantes, de donde procedía.

Por otra Real orden de 13 de Febrero del mismo año fué nombrado por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración, con destino también al mencionado Gobierno civil de Navarra, de cuyo cargo tampoco tomó posesión en el plazo reglamentario, según participa el Gobernador civil de la referida provincia en oficio núm. 461, de fecha 18 del actual.

En atención a todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para ejecución de la Ley de 22 de Julio del mismo año, y en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, modificativo de los artículos 10 y 61 de dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado Oficial tercero, cesante, D. Luis Bouza Trillo, sea baja definitiva en el escalafón del personal técnicoadministrativo de este Ministerio, sin derecho a ulterior colocación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1930.

MATOS

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Núm. 70.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Becerra Fernández, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y Jefe de la Sección de Puertos, de este Ministerio, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Subdirector de Obras públicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.

MATOS

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 383.

Excmo. Sr.: Remitida a informe del Instituto Nacional de Previsión la instancia de la Compañía del Ferrocarril de Olot a Gerona, solicitando la excepción de sus empleados y obreros fijos del seguro de Retiro obrero obligatorio, el mencionado Instituto dictaminó lo siguiente:

“Evacuado el informe que V. E. se ha servido interesar de este Instituto Nacional de Previsión acerca de la procedencia de dictar una Real orden exceptuando del Régimen legal de Retiro obrero obligatorio al personal fijo de la Compañía del Ferrocarril de Olot a Gerona, mediante la adaptación de las normas de dicho régimen al Reglamento de pensiones de retiro, de viudedad y de orfandad propuesto por la mencionada Empresa, tengo el honor de exponer a V. E. que, aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, previo dictamen del Consejo Superior de Ferrocarriles, el expresado Reglamento en cuanto afecta al personal no comprendido en el régimen legal de Retiro obrero obligatorio y acreditada la adhesión de la misma Empresa al nuevo Estatuto ferroviario, resultan cumplidas las condiciones previas exigidas por la Real orden de 30 de Enero de 1928, dictada por V. E. para regular la concesión y excepción que se solicita; que examinado el Reglamento de que se trata, del que obra en el expediente un ejemplar autorizado, resulta que cuanto afecta al personal fijo de obreros y empleados con retribuciones que no excedan de 4.000 pesetas al año, es decir, del comprendido en el Régimen legal, está contenido en el capítulo primero de di-

cho Reglamento, que recoge fidejante y desarrolla con precisión las bases establecidas en la precitada Real orden, estando dedicado el capítulo II a la regulación de la concesión de pensiones por la Compañía, y que habiendo ésta introducido en su proyecto de Reglamento las adiciones propuestas por este Instituto Nacional de Previsión en su anterior informe para su total adaptación a las normas preestablecidas en la Real orden de 30 de Enero de 1928, procede acordar la excepción que se solicita, dictando la Real orden correspondiente, por la cual se apruebe el Reglamento de pensiones para los Agentes del personal fijo de la Compañía del ferrocarril de Olot a Gerona y sus viudas y huérfanos, fecha 29 de Noviembre de 1929, en lo que afecta a la competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión y se declare exceptuada a aquélla del régimen legal de Retiro obrero, mediante el cumplimiento del capítulo primero de dicho Reglamento, que establece las normas de adaptación a ese Régimen, con observancia de las reglas G y H de la disposición segunda de la Real orden de 30 de Enero de 1928, referentes a las cotizaciones ya realizadas en el régimen legal en beneficio del personal y a las facultades de inspección y comprobación que competen a ese Ministerio.”

Y conformándose con el preinserto dictamen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede exceptuada la Compañía del Ferrocarril de Olot a Gerona del régimen legal de Retiro obrero, estando, en cambio, obligada al cumplimiento del capítulo primero del Reglamento de 29 de Noviembre de 1929, regulador de los retiros de su personal, en la forma aprobada por este Ministerio, y que se publicará en la GACETA de MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Reglamento de pensiones para los agentes del personal fijo de la Compañía del ferrocarril de Olot a Gerona y sus viudas y huérfanos.

### CAPITULO PRIMERO

Del régimen de retiro obrero obligatorio.

Artículo 1.º Los empleados y obreros fijos de este ferrocarril, cuyo sueldo o jornal y demás devengos suplementarios no excedan de 4.000 pesetas anuales, y se hallen en la actualidad comprendidos entre los diez y seis y cuarenta y cinco años de edad, y los que en iguales condiciones in-

gresen en lo sucesivo al servicio de la Compañía, tendrán derecho al percibo, en su día, de la pensión vitalicia correspondiente a dicho régimen, por el Instituto Nacional de Previsión; la cual pensión habrá de ascender a 365 pesetas anuales en el supuesto de no sufrir interrupciones en el trabajo del empleado u obrero.

Artículo 2.º A los empleados u obreros fijos mayores de cuarenta y cinco años y menores de sesenta y cinco en 24 de Julio de 1921, y a los que en lo sucesivo ingresen al servicio de la Compañía teniendo una edad comprendida en esos límites con un sueldo o jornal que no exceda de pesetas 4.000, incluido cualquier devengo suplementario, se le asegurará por la Compañía un fondo de capitalización, constituido por la misma cuota que habría de corresponder a los comprendidos entre los diez y seis y cuarenta y cinco años, de no sufrir interrupciones el trabajo del Agente u obrero, o sea, por jornada prestada, cuyo fondo habrá de entregar la Compañía en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, según determina el artículo 22, al ser baja en la Empresa, o después, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, de estar hasta entonces al servicio de la misma.

Artículo 3.º De sobrevenir la muerte del titular del artículo 2.º antes de cumplir los sesenta y cinco años, se entregará a los herederos del finado el fondo que hubiera de corresponderle, sin bonificación del Estado.

Artículo 4.º De sufrir interrupciones el trabajo del empleado u obrero, la pensión total a que se refiere el artículo 1.º habrá de resultar inferior al límite máximo antes citado de 365 pesetas anuales.

Artículo 5.º Se considerarán interrupciones en el trabajo:

- Las llamadas a filas del Ejército del empleado u obrero sujeto al servicio militar.
- Los permisos que recabe y obtenga un empleado u obrero para cualquier atención particular, conservando su puesto en la Compañía como condición aneja a la concesión de tales permisos.
- Las correspondientes a las suspensiones temporales que por acuerdo de la Compañía sufran los trabajos en que se halle ocupado el Agente, cuya readmisión haya de estimarse probable en cuanto cesen las circunstancias que motivaron las referidas suspensiones.
- Todas las de carácter especial que puedan asimilarse a las anteriormente enumeradas y que habrán de ser decretadas en cada caso por el Consejo de Administración de esta Compañía.

Artículo 6.º No se considerarán interrupciones del trabajo:

- Los casos de licencia con percepción de salario.
- Los casos de enfermedad con devengo de jornal.
- Los accidentes del trabajo.
- Los que decreta el Consejo de Administración de la Compañía.

Artículo 7.º Los coeficientes de pensión por cada día de trabajo se determinan en la tarifa a) que se inserta al final de este Reglamento.

Artículo 8.º Se considerarán como jornadas prestadas, para los efectos de la liquidación de la prima única que haya de ingresar esta Compañía en la Caja del Instituto Nacional de Previsión, todas las que den lugar al abono del jornal correspondiente, sin descontar los días festivos intermedios.

Artículo 9.º En cuanto cese un empleado u obrero fijos de prestar sus servicios a la Compañía, sin tener derecho a percibo de pensión de retiro señalada en el capítulo II de este Reglamento y con sueldo o jornal inferior a 4.000 pesetas anuales por todos conceptos, la Compañía formalizará, en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha del cese, la liquidación de la prima única que habrá de satisfacer la misma, para constituir a favor del expresado empleado u obrero la porción de pensión correspondiente a la aplicación de las normas del Retiro obrero, valiéndose, para el caso, de las tarifas A y C anejas al Real decreto de 21 de Julio de 1921 y que se insertan al final de este Reglamento; teniendo además en cuenta las proporciones habidas durante todo el tiempo que abarque la liquidación entre la cuota fija del Estado y la patronal.

Igualmente, cuando un empleado u obrero del mismo personal fijo, al cesar, disfrute de un haber superior a 4.000 pesetas, pero que en algún período de tiempo del servicio a la Compañía haya podido disfrutar de este haber y en otra parte de tiempo haya tenido un sueldo o jornal inferior al mismo, se le formalizará la liquidación en la forma descrita en el párrafo anterior, contándole el tiempo que sirvió a la Compañía con un sueldo o salario inferior a 4.000 pesetas anuales.

Igualmente practicará la Compañía la liquidación de cuotas que corresponden a sus obreros o empleados del personal fijo, a que se refiere el artículo 2.º, que hubiesen disfrutado un haber menor de 4.000 pesetas anuales, y por el tiempo en que su retribución no excediese de esa cuantía, al efecto de remitirla al Instituto Nacional de Previsión para su conformidad y determinación de bonificaciones correspondientes y de ingresar, obtenida ésta, el importe de la misma en el organismo designado en el mismo artículo 2.º

Artículo 10. La liquidación habrá de formalizarse por el Servicio a que pertenezca el agente u obrero al cesar éste en la Compañía, confrontado luego por el Servicio de Contabilidad, y teniendo en cuenta que la fecha del cese no ha de corresponder a ninguna de las interrupciones eventualmente sufridas en el trabajo o servicio del agente cuando deba reanudarse poco después, sino el día en que el empleado u obrero sea despedido o se despida con carácter definitivo de la Compañía.

Artículo 11. No se considerarán como casos de cese en el servicio de la Compañía, para dar lugar a la formalización de la liquidación de la prima única que haya de ingresarse en las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión por la Compañía:

- Los motivados por las llamadas a filas del Ejército de los empleados u obreros sujetos al servicio militar.
- Los debidos a los permisos que recaben y obtengan los empleados u obreros para cualquier atención par-

ticular, por conservar su puesto en la Compañía como condición aneja a la concesión de tales permisos.

c) Los correspondientes a las suspensiones temporales que por acuerdo de la Compañía, o por exigencias atmosféricas o climatológicas sufran los trabajos en que se halle ocupado el empleado u obrero, cuya readmisión haya de hacerse en cuanto cesen las circunstancias que motivaron las referidas suspensiones.

d) Todos los de carácter general que puedan asimilarse a los anteriormente enumerados y que habrán de ser objeto de consulta en caso dudoso.

Artículo 12. Al remitir el Servicio a la Dirección, después de visadas por la Contabilidad, las hojas de liquidación de la prima única que debe ingresar la Compañía en la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión por efecto del cese, con carácter definitivo, en el servicio de la misma de un empleado u obrero de los comprendidos en los artículos anteriores, o sea en este régimen, procurará acompañar el certificado de nacimiento del interesado para hacer constar de un modo fehaciente y exacto la edad del mismo.

De no poder recabar dicho documento, cuidará el Servicio de que se formalice y se una a la referida hoja de liquidación una declaración firmada por el empleado u obrero baja, visada por dos testigos, en que se haga constar, ateniéndose a las manifestaciones de aquél, la fecha y lugar de su nacimiento.

Artículo 13. Se recabará asimismo del interesado una declaración firmada por él y visada por dos testigos, en que manifieste si ha sido inscrito anteriormente o no en los Registros del Retiro obrero obligatorio, indicando, en caso afirmativo, la fecha de dicha inscripción y el Centro en que se efectuó.

Artículo 14. El sueldo o jornal que ha de consignarse en las citadas hojas de liquidación será el devengado por el agente en la fecha de su cese definitivo en el servicio de la Compañía o el último que percibió inferior a 4.000 pesetas, teniendo en cuenta las gratificaciones especiales, primas y demás bonificaciones que disfrute el interesado. No se comprenderán, en cambio, las percepciones por gastos de viaje y otros conceptos análogos que impliquen el reintegro de dispendios suplidos por el interesado.

Artículo 15. Por el servicio de Contabilidad, y una vez aprobadas las referidas hojas de liquidación por la Dirección, se formalizarán las que en definitiva hayan de presentarse en el Instituto Nacional de Previsión para determinar la prima única a que se refiere el artículo 9.º de este Reglamento.

Artículo 16. Ocho días después de haber manifestado el Instituto Nacional de Previsión a la Compañía su conformidad con la liquidación referida anteriormente, la Compañía deberá ingresar en la Caja colaboradora antes mencionada la cantidad correspondiente a la expresada liquidación.

Artículo 17. Cuando un empleado u obrero de la Compañía, de los comprendidos en este régimen de Retiro obrero, cese en el servicio de la misma teniendo derecho al percibo de la pensión de retiro por la Compañía,

ésta comunicará a dicho empleado u obrero en un plazo que no exceda de treinta días, a contar del referido cese, el importe de la expresada pensión y las condiciones de su transmisión a la familia de aquel individuo, a la vez que la cuantía de lo que con sujeción a las normas del retiro obrero correspondiera al propio interesado en relación con el tiempo durante el cual hubiera el mismo prestado sus servicios en la misma.

Artículo 18. En vista de tales datos y de los que pueda recabar el citado individuo del Instituto Nacional de Previsión o de otra entidad cualquiera, deberá aquél decidir en el plazo de un mes si opta por la pensión de jubilación de la Compañía o por la renta vitalicia correspondiente al retiro obrero, suscribiendo al efecto una declaración especial, firmada en calidad de testigos por dos empleados u obreros de la Compañía.

Artículo 19. En el caso de que en la declaración a que se refiere el precepto anterior manifieste el agente que se va a jubilar que opta por el percibo de la pensión correspondiente al Retiro obrero, la Compañía procederá a formalizar la liquidación y pago de la suma que deberá ingresar en la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, con sujeción a lo dispuesto en los artículos pertinentes que anteceden.

Artículo 20. Cuando el agente no presente en el plazo de un mes la declaración a que se refieren los artículos 18 y 19 anteriores, se entenderá que opta por el percibo de la pensión de la Compañía.

Artículo 21. El personal eventual de la Compañía, ya se trate de empleados de oficinas, ya de subalternos, ya de obreros manuales, cuya retribución anual no exceda de 4.000 pesetas, queda sometido exclusivamente al régimen de Retiro obrero obligatorio, que se aplicará reglamentariamente.

Artículo 22. Las cuestiones a que dé lugar la aplicación del régimen de Retiro obrero obligatorio en los diversos casos establecidos en los precedentes artículos se decidirán por la jurisdicción especial de Previsión.

Núm. 384.

Ilmo. Sr.: Habiéndose renovado totalmente la parte electiva del Comité paritario interlocal de la Prensa de Madrid, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Febrero de 1930, por haber cumplido los tres años de vida que marca la quinta disposición adicional del texto refundido del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y recibidas en este Ministerio las actas de escrutinio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede constituido el Comité paritario interlocal de la Prensa de Madrid con los siguientes Vocales:

Vocales patronos efectivos: D. Fernando Luca de Tena, D. Antonio Sacristán, D. Miguel Ordinas, D. Pablo Feal. B. Bernardo Mondria, D. Vicente

Saracho y D. Marcelino Esteban Colantes.

Vocales patronos suplentes: D. Alfonso R. Santamaría, D. Juan Busquets, D. Rosendo Silva, D. Francisco Herrera, D. Miguel Gallego, D. Samuel Otaúy y D. Domingo Lagunilla.

Vocales obreros efectivos: D. Modesto Sánchez de los Santos, D. Angel Galarza Gago, D. Antonio Puga, D. Francisco Núñez Tomás, D. Justo de la Cueva, D. Francisco Vera y Fernández de Córdoba y D. Juan Gandullo.

Vocales obreros suplentes: D. Joaquín Llizo Ruiz, D. Javier Bueno Bueno, D. Ricardo Hernández, D. Ramón Martínez Sol, D. Luis Díaz Carreño, D. Fernando de la Milla y D. Mariano Urbano.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 385.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que están conferidas a este Ministerio por el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar, con carácter interino y en tanto se dictan por este Ministerio las normas definitivas para la provisión de dichos cargos, a D. Luis Brun, como Vicepresidente del Comité paritario de Servicios de Higiene (Peluqueros y Limpiabotas) de Madrid.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 386.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar Presidente del Comité paritario de la Edificación, de Segovia, con carácter interino, en tanto se aprueban las normas definitivas que han de regular estos nombramientos, a don Felipe Arín Derronsoro, Magistrado de la Audiencia provincial de Segovia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 387.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la jubilación por imposibilidad física del Portero primero D. Timoteo Lambistos Torres:

Resultando que del oficio de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se desprende que D. Timoteo Lambistos Torres ha incoado ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, que es el organismo competente, el expediente reglamentario en solicitud de su jubilación por imposibilidad física, y que dicho Centro ha declarado que se dan en este caso los requisitos legales necesarios para acordar lo solicitado:

Considerando que el expediente de referencia se ha tramitado como exigen los artículos 47, 50 y 51 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927, y que en el mismo se ha declarado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que el interesado reúne las condiciones que para obtener la jubilación por imposibilidad física determinan los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado por causa de imposibilidad física al Portero primero D. Timoteo Lambistos Torres, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.

P. D.,  
GOMEZ CANO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REALES ORDENES

Núm. 145.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Bohigas Vives, domiciliado en Barcelona, Cortes, número 752, solicitando, en nombre de la razón social Hijo y Nietos de Federico Ciervo, entidad dedicada a la fabricación de contadores, la aprobación del de agua, "Optima", en sus calibres 7, 10, 13, 16, 20, 25, 30, 40, 50, 65, 80, 100 y 125 milímetros:

Resultando que la Verificación oficial de contadores de gas y líquidos de la provincia de Barcelona, previa la confrontación de las Memorias y

planos con el modelo presentado y pruebas reglamentarias, consistentes en haber sometido dicho modelo a la presión de 15 atmósferas en la prensa hidráulica; haberlo comprobado a pleno rendimiento, a la presión de tres atmósferas, al 50 por 100 y a la misma presión y a tubo lleno y presión de 10 metros; y probada su sensibilidad al gasto del 2 por 100 de su rendimiento a la presión de 10 metros, propone, en vista del resultado normal obtenido y de que su funcionamiento es regular y reglamentario, la admisión del contador para agua "Optima":

Considerando que en la tramitación del expediente objeto de esta resolución se han cumplido todos los requisitos que en materia de aprobación de contadores dispone la legislación vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación de contador de agua "Optima", construcción de la Sociedad Hijo y Nietos de Federico Ciervo, de Barcelona, en sus calibres 7, 10, 13, 16, 20, 25, 30, 40, 50, 65, 80, 100 y 125 milímetros.

2.º Que se devuelva a D. José Bohigas Vives, en su calidad de peticionario, un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al sistema aprobado lleven una inscripción legible desde el exterior, y en la que se hará constar el sistema, número de orden, calibres, expresados en milímetros, y nombre del vendedor o alquilador.

4.º Que del citado contador, y para su conservación, se remita un ejemplar a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Central de Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación del contador "Optima", se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Formas de verificación y comprobación.*

Los laboratorios para la verificación de contadores pertenecientes al sistema "Optima" constarán de un depósito

de agua de 500 litros de capacidad por lo menos, situado a conveniente altura para poder dar a la corriente líquida una presión de 30 metros, o de los aparatos necesarios a este efecto.

De las tuberías y llaves necesarias para efectuar la verificación de los contadores.

De un recipiente de 400 litros de capacidad o de cien litros para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical, graduada en litros.

De una bomba hidráulica y sus manómetros necesarios.

De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación, y para poder estampar, en los que resulten legales, el sello o precinto del Verificador.

Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que se vayan a ensayar, para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayo (sensiblemente horizontal) y se hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco, seguirán las demás operaciones; si no, lo desechará para ser ajustado.

Hará la prueba de sensibilidad examinando si el contador funciona al gasto del 2 por 100 de su rendimiento, para lo que se usará las cañuelas correspondientes a dichos gastos.

Las pruebas de exactitud las efectuará a plena admisión y al gasto de 50 por 100 de su rendimiento, examinando si el error no excede del 5 por 100 en más o en menos.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

Las operaciones de comprobación en los contadores instalados en los domicilios de los particulares, serán las mismas expresadas, utilizando la presión que haya en aquellos lugares.

Hay que colocar un precinto que sujete y fije la caja metálica envolvente y el cabezal superior roscado.

Núm. 146.

Ilmo. Sr.: Constituyendo una necesidad evidente, para evitar la difusión de las epizootias, el que el material de transporte del ganado se desinfeste en condiciones adecuadas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo XIV del vigente Reglamento de Epizootias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se reproduzca en sus propios términos la Real orden de 31 Diciembre de 1926 (GACETA del 6 de Enero de 1927), que contiene los siguientes preceptos:

1.º Que se recuerde a los señores Directores de las Compañías de Ferrocarriles el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes del Reglamento de Epizootias, relacionados con la desinfección de vagones y material de embarque y transporte de ganados.

2.º Que por los señores Gobernadores civiles se ordene a los Inspectores provinciales pecuarios vigilen el exacto cumplimiento de los preceptos citados, cuyo incumplimiento es tanto más censurable cuando se trata de un servicio que abonan los remitentes; debiendo, en los casos en que se registre la comisión de faltas, aplicar las sanciones previstas en el referido Reglamento de Epizootias.

3.º Que asimismo se extreme el rigor, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 114 de dicho Reglamento, en relación con los requisitos que deben llenar, en el aspecto higiénico-sanitario, los encerraderos, posadas, paradores, etc., por ser uno de los medios más positivos para la generalización de la glosopeda; y

4.º Que por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias se giren cuantas visitas se consideren precisas para la vigilancia de los expresados servicios y de las demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Epizootias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1930.

WAIS

Señor Director general de Agricultura.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERÍA

La embajada de S. M. en París comunica haber sido depositadas en dicha capital las siguientes ratificaciones del Convenio Sanitario internacional, firmado en la misma el 21 de Junio de 1926:

Méjico, 31 de Diciembre de 1929; Estados Unidos del Brasil, 3 de Diciembre de 1929; Italia, 11 de Enero de 1930; Venezuela, 4 de Febrero de 1930; Luxemburgo, 6 de Febrero de 1930, y El Salvador, 22 de Febrero de 1930.

Lo que se hace público para conocimiento general y en relación, en último término, a la GACETA de fecha 4 de Diciembre próximo pasado.

Madrid, 22 de Marzo de 1930.—El Secretario general, E. de Palacios.

# MINISTERIO DE HACIENDA

Nombramientos de Administradores de Loterías hechos por Real orden de esta fecha, como resultado del concurso general anunciado en la GACETA DE MADRID de 17 de Enero último.

ADMINISTRACIONES PARA QUE SON NOMBRADOS	INTERESADOS	ESTADO CIVIL	NOMBRE DEL CAUSANTE Y CARGO QUE DESEMPEÑÓ	Rentas y pensión que disfrutan Pesetas	NUMERO DE HIJOS	
					Menores de diez y seis años	Mayores de diez y seis años
DE PRIMERA CLASE						
Barcelona, núm. 4 .....	D. Elena Vilasuso Nieto .....	Viuda-huérfana	D. Aurelio Vilasuso Reyes, Director ad- junto que fué de la Prisión de Bar- celona.....	Ninguna.	4	2
Sabadell, núm. 1 (Barcelona)...	Sofía Consuelo Moreno y Fernández...	Idem.....	Tomás Moreno López, Capitán de la Guardia Civil.....	Idem.	»	1
Medina Sidonia (Cádiz) .....	Aurora Maestu Martínez .....	Viuda .....	Agrícola de Pinedo Heredia, Maestro Nacional .....	Idem.	1	»
Burriana (Castellón) .....	María Moleón Carreño .....	Huérfana.....	Clemente Moleón Pérez, primer Te- niente de la Guardia Civil.....	832,32	»	1 hermana.
Alcantarilla (Murcia).....	Purificación de la Torre González ...	Viuda .....	Francisco Giménez Fernández, Depo- sitario de Hacienda de Córdoba.....	825,00	»	2 y 1 hermana.
Palma de Mallorca, núm. 4 (Ba- lares).....	María Dolores Gómez Gabucó.....	Huérfana.....	Alejandro Gómez y Machado, Coman- dante de Carabineros .....	1.625,00	»	2 hermanas.
DE SEGUNDA CLASE						
Hernani (Guipúzcoa) .....	D. Blanca Martínez Iradier .....	Viuda .....	D. Ramón Montaner Villanueva, Capitán de Caballería .....	1.000,00	»	»
Corella (Navarra) .....	D. Enrique García Escuin.....	Huérfano.....	Del Maestro Nacional que fué de Cirujeda (Teruel) .....	Ninguna.	»	»

Madrid, 14 de Marzo de 1930.—El Ministro de Hacienda, Argüelles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente pro-  
moverido por doña Ana María Carrera y  
García, Auxiliar de primera clase, ad-  
scrito a esa dependencia, en solicitud  
de licencia por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo  
con lo informado por su inmediato Je-  
fe, se ha servido concedérsela por un  
mes, con sueldo entero, según el caso  
primero del artículo 33 del Reglamen-  
to y Real orden de 12 de Diciembre  
de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a  
V. I. para su conocimiento y el de la  
interesada, con devolución del expe-  
diente. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de Marzo de 1930.—El Jefe  
de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda en Cá-  
ceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente pro-  
moverido por D. José del Pino Martínez,  
Comandante de Infantería, adscrito a  
esa dependencia, en solicitud de licen-  
cia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo  
con lo informado por su inmediato  
Jefe, se ha servido concedérsela por  
un mes, con sueldo entero, según el  
caso primero del artículo 33 del Re-  
glamento y Real orden de 12 de Di-  
ciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo  
a V. I. para su conocimiento y el del  
interesado, con devolución del expe-  
diente. Dios guarde a V. I. muchos  
años. Madrid, 15 de Marzo de 1930.—  
El Jefe de Personal, Mariano del Valle.  
Señor Ordenador de pagos de la Caja  
general de Depósitos.

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto  
que el día 23 de los corrientes, a las  
once de su mañana, se verifique, en el  
local que la misma ocupa, la quema de  
documentos amortizados que correspon-  
de efectuar en el presente mes.

Madrid, 24 de Marzo de 1930.—El Di-  
rector general, Carlos Caamaño.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Excmo. Sr.: Habiendo presentado el  
Director del Bañerío de Boñar  
(León), D. Luis Infante Ortiz, la re-  
nuncia de su cargo para que le sea  
concedida la excedencia:

Visto el artículo 43 del vigente Esta-  
tuto, de 25 de Abril de 1928, y Real  
orden de 11 de Enero de 1929,

Esta Dirección general la tenido por  
conveniente disponer se admita a don  
Luis Infante Ortiz la renuncia de la  
Dirección facultativa del Bañerío de  
Boñar, en esa provincia, declarándole  
excedente por tiempo indefinido, pero  
por plazo no menor de un año, a con-  
tar de la fecha del 4 de Febrero últi-  
mo, en que presentó su escrito de re-  
nuncia, durante el cual no podrá des-  
empeñar, ni aun interinamente, plaza  
de Médico Director de Baños; habien-

do acordado igualmente que la referida plaza de Boñar salga a concurso en la próxima convocatoria, y que mientras ésta no se provea, desempeñe la Dirección del Balneario, con carácter interino, el Doctor D. Ricardo Villalón y García Caballero, que tiene aprobadas las asignaturas de Análisis químico e Hidrología médica.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.—El Director general, J. A. Palanca.

Señor Gobernador civil de León.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y que son las siguientes:

1.ª Ser Profesor o Auxiliar numerario de Escuela Superior de Veterinaria.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplen las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo acreditar también los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden

de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Marzo de 1930.—El Director general, G. Morente.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba a D. Germán Saldaña Sicilia, Profesor numerario de dicho Centro docente, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1930.—El Director general, G. Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao a D. Fidel Ortiz de Apodaca, Auxiliar numerario de dicho Centro docente, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.—El Director general, G. Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Andrés Pineda Zúñiga, Catédrico numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en el expresado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se le conceda la mencionada excedencia por más de un año y menos de diez, en los términos y condiciones establecidos por la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.—El Director general, G. Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes,

Oficial tercero de Administración de este Ministerio, con destino al Gobierno civil de Navarra (Pamplona), de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 a D. Constancio de la Rosa Torres, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en los plazas reglamentarios y ser baja definitiva en el escalafón de los de su clase D. Luis Bouza Trillo, en virtud de Real orden de esta misma fecha.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito forestal de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Joaquín Llorente Lara, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por jubilación de D. Sobel Sierra, que servía en la Jefatura de Obras públicas de Zamora.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, a José Sánchez Morcillo, Portero cuarto de los Ministerios civiles, afecto a la Escuela de Maestros mineros, Fundidores y Maquinistas de Huelva, quien deberá cesar en el servicio el día de la fecha en que cumple la edad reglamentaria.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncia por segunda vez una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos

del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Marzo de 1930.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

#### SECCIÓN DE AGUAS

##### Trabajos hidráulicos.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunica a esta Dirección general la siguiente Real orden de esta fecha:

"Ilmo. Sr.: En la distribución del crédito del capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio correspondiente a obras de riego, aprobada por Real orden de 26 de Febrero último, no se incluyeron los aprovechamientos del Alberche y de La Toba, cuya ejecución venía auxiliándose en años anteriores con cargo al presupuesto extraordinario para obras hidráulicas. Habiéndose suprimido éste y siendo muy importantes dichos aprovechamientos para que las obras no se paralicen, con el trastorno consiguiente, deben incluirse en la distribución del mencionado crédito, aunque ello obligue a rebajar alguna de las consignaciones fijadas para obras que se ejecutan por administración, y suprimir aquellas que por el estado de tramitación de sus expedientes no se tiene la seguridad de poderlas empezar en el corriente año.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se modifique la distribución del crédito del capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a obras de riego, aprobada para el año 1930 por Real orden de 26 de Febrero último, y aprobar, en consecuencia, la que a continuación se expresa, con las prescripciones contenidas en dicha Real orden:

	<i>Pesetas.</i>
<i>División hidráulica del Júcar.</i>	
Pantano de Buseo.....	20.000
Pantano de Benageber.....	100.000
Pantano de Loriguilla.....	50.000
<i>División hidráulica del Sur de España.</i>	
Mejora de riegos de Dalías.	25.000
Alumbramiento de aguas subálveas del río Guadalfeo, para riego de las vegas de Motril y Salobreña.	23.000
Pantano de Andrade.....	30.000
Pantano del Chorro.....	2.500.000

	<i>Pesetas.</i>
<i>División hidráulica del Guadalquivir.</i>	
Pantano de Guadalcaacín....	700.000
<i>División hidráulica del Guadiana.</i>	
Canales derivados del pantano de Gasset.....	100.000
<i>División hidráulica del Tajo</i>	
Canal del Henares y pantano de Palmáces.....	300.000
Real acequia del Jarama...	100.000
Pantano del Vado.....	500.000
<i>División hidráulica del Miño.</i>	
Canal del Bierzo.....	50.000
Aprovechamientos del Alberche y de La Toba.....	4.000.000
Formación y pago de expedientes de expropiación de todas las obras que son de cuenta del Estado, con excepción de las que se realicen con intermedio de Juntas.....	32.000
Para imprevistos y atender a la ejecución de obras cuyos proyectos se hallan en tramitación.....	170.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.700.000</b>

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que traslado a V. S. a los mismos fines. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

##### PERSONAL

Al Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio comunico con esta fecha la Real orden siguiente:

"Vista la instancia presentada por el Ingeniero de Montes D. Antonio Bueno Ferrer solicitando tres meses de licencia para asuntos propios en Marruecos y Argelia:

Visto el favorable informe del Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, en cuya Sección de Maderas presta sus servicios el solicitante; y

Vistas también las disposiciones del artículo 33 y concordantes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero

los tres meses de licencia que solicita para Marruecos y Argelia, sin que durante este tiempo perciba sueldo ni emolumento alguno por su referido cargo; siendo conveniente que si efectúa durante el viaje estudios sobre alcornoques e industria corchera, redacte a su terminación una Memoria a este trabajo relativa, sin que ello implique derecho a percibo de dietas, viáticos ni devengo alguno."

Lo que de orden del señor Ministro traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.—El Director general, Ormaechea.

Vista la propuesta del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, de acuerdo con su Reglamento, para que se saquen a concurso-oposición cuatro plazas de Preparadores de la Sección de Fitopatología, afecta al mismo, dotadas con 3.500 pesetas anuales,

Esta Dirección general ha tenido a bien anunciar el oportuno concurso para la provisión de las referidas plazas bajo las siguientes condiciones:

1.º Serán provistas mediante examen-oposición entre Mozos de Laboratorio, cesantes de la Sección de Fitopatología forestal.

2.º El examen constará de un solo ejercicio teórico-práctico, que versará sobre las siguientes materias: Nociones de Botánica, Zoología, Física, Química, Fotografía, Microscopía y Meteorología. Todas ellas, principalmente, en sus relaciones prácticas con la misión que tales Preparadores han de desempeñar.

3.º El Tribunal que juzgue los ejercicios estará constituido por el Director del Instituto, Presidente, quien podrá delegar en el Jefe de la Sección de Fitopatología, y como Vocales, dos Ingenieros de la referida Sección.

4.º El Tribunal formulará por orden de méritos la lista de examinados que hayan merecido su aprobación por haber demostrado poseer los conocimientos suficientes para el desempeño del cargo de Preparador, cuya lista será elevada a esta Dirección para los oportunos nombramientos.

5.º Los solicitantes presentarán en esta Dirección general y en el término de ocho días (incluyendo los festivos) la solicitud de concurso y documentos acreditativos de las condiciones exigidas y méritos que aleguen, comenzando dicho plazo a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID Madrid, 20 de Marzo de 1930.—El Director general, Ormaechea.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.